



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS Y  
MEDIO AMBIENTE**

Ref. PMM

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL  
PROYECTO MODIFICADO DE REPARACIÓN DE PISCINAS EN JACA**

**TIPO DE CONTRATO:** Contrato de obras: "Proyecto modificado de las obras de reparación de piscinas en Jaca"

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**PROCEDIMIENTO:** Abierto simplificado, mejor oferta

**OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de contrato es la ejecución de las obras de reparación de la cubierta del edificio destinado a piscinas en Jaca

**JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER:** Reparación de la cubierta de la piscina climatizada debido al gran deterioro que presenta y la existencia de filtraciones, siendo una de las obligaciones municipales el mantenimiento y reparación de los bienes de su titularidad

**DIVISIÓN EN LOTES:** El objeto del contrato NO se divide en lotes

**VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO:**

- El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 106.518,99 euros calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, IVA excluido
- El precio de licitación asciende a la cuantía de 106.518,99 euros y 22.368,99 euros de IVA, que suman un total de 128.887,98 euros

**PLAZO DE DURACIÓN:** La ejecución del contrato se extenderá durante **DOS MESES** empezando a computarse desde el día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo.

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** El órgano de contratación competente es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, si bien mediante Resolución nº 1316/2015 se delegó esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** La presente contratación se tramita mediante procedimiento abierto simplificado en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación del contrato con los licitadores de conformidad con el art. 156 de la LCSP, teniendo en cuenta que su valor estimado es inferior a 2.000.000 euros: art. 159 de la LCSP.

**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL Y CRITERIOS DE SOLVENCIA**

- No se exige clasificación empresarial.
- Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS Y  
MEDIO AMBIENTE**

Ref. PMM

actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá -como experiencia atribuible al contratista- la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**LA JEFE DEL SERVICIO DE OBRAS Y SERVICIOS  
ARQUITECTO MUNICIPAL**

**PATRICIA MARTÍN MONTANER**